



**RESOLUCIÓN No. 048 de 2017**

(Octubre 17)

Por la cual se imponen unas sanciones  
**EL COMITÉ DISCIPLINARIO DEL CAMPEONATO DE FÚTBOL PROFESIONAL**  
**CATEGORÍAS "A" y "B"**

En uso de sus facultades legales y estatutarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Imponer las sanciones correspondientes a unos partidos disputados por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
<b>Andrés Correa</b>	<b>DEP. LA EQUIDAD</b>	15ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	\$147.549,00	16ª fecha Liga Águila II 2017
<b>Motivo:</b>	Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.				
<b>Iván Corredor</b>	<b>PATRIOTAS F.C.</b>	15ª fecha Liga Águila II 2017	4 fechas	\$2.950.000,00	16ª, 17ª, 18ª y 19ª (o 13ª) Liga Águila II 2017
<b>Motivo:</b>	Protestar airadamente decisiones arbitrales. Artículos 64-A y 75-5 Código Disciplinario Único FCF.				

**AMONESTADOS**

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
SANTIAGO ECHEVERRÍA	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JONATHAN LOPERA	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHON HERNÁNDEZ	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
SEBASTIÁN MACIAS	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIDIER MORENO	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
RAFAEL PÉREZ	JUNIOR F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JAMES SÁNCHEZ	JUNIOR F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JESÚS MURILLO	JUNIOR F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ABEL AGUILAR	DEP. CALI	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CÉSAR AMAYA	DEP. CALI	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JEISON ANGULO	DEP. CALI	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00



DIEGO VALOYES	DEP. LA EQUIDAD	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JHON CANO	DEP. LA EQUIDAD	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JESÚS MURILLO	PATRIOTAS F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
ÁLVARO VILLETE	PATRIOTAS F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
CÉSAR CARRILLO	JAGUARES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
RAMÓN CÓRDOBA	JAGUARES F.C.	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
SERGIO LÓPEZ	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JULIÁN ROJAS	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
MARCOS ACOSTA	ONCE CALDAS	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
DIEGO ARIAS	ATL. NACIONAL	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
EDWIN VALENCIA	ATL. NACIONAL	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00
JUAN NIETO	ATL. NACIONAL	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$147.549,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DIM	5 amonestaciones en un mismo partido	15ª fecha Liga Águila II 2017	\$737.717,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**QUINTA AMONESTACIÓN**

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DIDIER MORENO	DIM	15ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2017
STALIN MOTTA	DEP. LA EQUIDAD	15ª fecha Liga Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Liga Águila II 2017

**Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 2º.-** Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la 9ª fecha del Torneo Águila II 2017.

**AMONESTADOS**

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
FRANCISCO NAVAS	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
HERBER RENTERÍA	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YEISON CARABALI	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00





LUIS SANDOVAL	BARRANQUILLA F.C.	9ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
WILLER DITTA	BARRANQUILLA F.C.	9ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. QUINDÍO	4 amonestaciones en el mismo partido	9ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**QUINTA AMONESTACIÓN**

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
DIDIER PINO	DEP. QUINDÍO	9ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	15ª fecha Torneo Águila II 2017

**Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 3º.-** Imponer las sanciones correspondientes a dos partidos disputados por la 15ª fecha del Torneo Águila II 2017.

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
<b>Cristian Díaz</b> <b>Motivo:</b>	<b>BOGOTÁ F.C.</b>	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	16ª fecha Torneo Águila II 2017
Recibir una segunda amonestación en un mismo partido. Artículo 58-2 Código Disciplinario Único FCF.					
<b>Luis Londoño</b> <b>Motivo:</b>	<b>VALLEDUPAR F.C.</b>	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	\$73.775,00	13ª fecha Torneo <sup>1</sup> Águila II 2017
Juego brusco grave contra un adversario. Artículo 63-C Código Disciplinario Único FCF.					
<b>Jesús Martínez</b> <b>Motivo:</b>	<b>LLANEROS F.C.</b>	15ª fecha Torneo Águila II 2017	3 fechas	\$73.775,00	16ª, 17ª y 18ª fecha Torneo Águila II 2017
Por irrespeto al árbitro mediante gestos, ademanes y provocaciones. Artículo 64-B Código Disciplinario Único FCF.					

<sup>1</sup> De conformidad con el artículo 21, literal d, y en atención al calendario de la competencia, el jugador deberá cumplir la sanción impuesta en el partido disputado por la 13ª fecha del Torneo Águila II 2017 contra Universitario de Popayán.



**AMONESTADOS**

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
ANDRÉS PADILLA	VALLEDUPAR F.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MARTÍN ARZUAGA	VALLEDUPAR F.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LUIS MOSQUERA	U. MAGDALENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ANDRÉS RODRÍGUEZ	U. MAGDALENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
CRISTIAN SUBERO	U. MAGDALENA	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOHAN GÓMEZ	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
FRANCISCO NAVAS	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
YEISON CARABALI	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JONATHAN DENIZ	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
NÉSTOR ASPRILLA	BOGOTÁ F.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LUIS PÉREZ	BOGOTÁ F.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
OALDIER MORALES	BOGOTÁ F.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ANDERSON ANGULO	LLANEROS F.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
JOSÉ PALACIOS	LLANEROS F.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
MICHAEL LÓPEZ	ORSOMARSO S.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
LEYDER ORTÍZ	ORSOMARSO S.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
KEVIN GONZÁLEZ	ORSOMARSO S.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
EDERSON MORENO	ORSOMARSO S.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00
ÓSCAR RAMOS	ORSOMARSO S.C.	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$73.775,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES**

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
DEP. QUINDÍO	4 amonestaciones en el mismo partido	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00
ÓSCAR RAMOS	5 amonestaciones en el mismo partido	15ª fecha Torneo Águila II 2017	\$368.859,00

**Artículos 77-A Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**QUINTA AMONESTACIÓN**

SANCIONADOS	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
YEISON CARABALI	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Torneo Águila II 2017





JONATHAN DENIZ	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Torneo Águila II 2017
FRANCISCO NAVAS	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Torneo Águila II 2017
EDERSON MORENO	DEP. QUINDÍO	15ª fecha Torneo Águila II 2017	1 fecha	16ª fecha Torneo Águila II 2017

**Artículo 58-3 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 4º.-** Imponer las sanciones correspondientes a un partido disputado por la vuelta de la semifinal de la Copa Águila 2017

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSION	MULTA	A CUMPLIR
<b>MAIKOL ORTÍZ (K)</b>	<b>JUNIOR F.C.</b>	Vuelta Semifinal Copa Águila 2017	4 fechas	\$368.859,00	Ida y vuelta final Copa Águila 2017; y, 1ª 2ª fecha Siguiente competencia
<b>Motivo:</b>	Protestar decisiones arbitrales. Artículos 64-A y 75-5 Código Disciplinario Único FCF.				

**AMONESTADOS**

AMONESTADO	CLUB	FECHA	MULTA
RUBEN PICO	JUNIOR F.C.	Semifinal Copa Águila 2017	\$36.887,00
NICOLÁS CARREÑO	PATRIOTAS F.C.	Semifinal Copa Águila 2017	\$36.887,00
DANILO ARBOLEDA	PATRIOTAS F.C.	Semifinal Copa Águila 2017	\$36.887,00

**Art. 58-5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol**

**Artículo 5º.-** Óscar Cabezas, jugador inscrito con Patriotas Boyacá S.A., sancionado con dos millones docientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido una vez finalizó el encuentro disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Jaguares F.C. (Arts. 60 y 64-B CDU). De conformidad con el informe arbitral, el jugador Cabezas fue expulsado al finalizar el partido por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido.

El artículo 64, literal b del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CDU de la FCF) establece lo siguiente:

**“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.**  
Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:





b) *Suspensión de tres (3) a seis (6) fechas y multa de tres (3) a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes si el irrespeto fuere mediante gestos, ademanes, injurias, amenazas o provocaciones” (...).*

Por lo anterior, el Comité decide imponer la mínima aplicable y sancionar al jugador Óscar Cabezas con dos millones doscientos trece mil ciento cincuenta y un pesos (\$2.213.151,00) de multa y tres (3) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra un oficial de partido una vez finalizó el encuentro disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Jaguares F.C.

La suspensión deberá ser cumplida en la 16ª, 17ª y 18ª (o 13ª) fecha de la Liga Águila II 2017.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**Artículo 6º.- Diego Corredor, Director Técnico del club Patriotas Boyacá S.A., sancionado con trecientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos (\$368.859,00) por protestar decisiones arbitrales en el partido disputado por la ida de la semifinal de la Copa Águila 2017 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Art. 64-A CDU).** De acuerdo a lo señalado por los oficiales de partido, el señor Corredor fue expulsado por protestar decisiones arbitrales.

El artículo 64, literal b del CDU de la FCF establece lo siguiente:

**“Artículo 64. Conducta incorrecta frente a los oficiales de partido.**

*Incluyendo la suspensión automática, toda persona que incurra en las siguientes conductas será sancionada con:*

a) *Suspensión de dos (2) a cuatro (4) fechas y multa de dos (2) a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la infracción por conducta antideportiva contra un oficial consistente en protestar sus decisiones, cumplir sus órdenes negligentemente o desobedecerlas”.*

Por lo anterior, el Comité decide imponer el mínimo aplicable y sancionar al señor Corredor con un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$368.859,00) y dos (2) fechas de suspensión por protestar decisiones arbitrales en el partido en referencia, fechas de suspensión que ya cumplió la primera ante el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. por la vuelta de la semifinal de la Copa Águila 2017, y la segunda la deberá cumplir en el partido correspondiente a la 1ª fecha de la siguiente competencia.

Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

**Artículo 7º.- Cierre de investigación en contra de Diego Corredor, Director Técnico del club Patriotas Boyacá S.A., por presunta conducta incorrecta en el partido disputado por la ida de la semifinal de la Copa Águila 2017 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Arts. 64- y 92 CDU).** Previo a la decisión, el Comité revisó los argumentos expuestos por el señor Corredor, observó lo señalado por los oficiales de partido en sus informes correspondientes, y analizó las imágenes oficiales del encuentro deportivo. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

**Artículo 8º.- Cierre de investigación en contra de Juan Manuel Rogelis, Presidente de Patriotas Boyacá S.A., por presunta conducta incorrecta en el partido disputado por la ida de la semifinal de la Copa Águila 2017 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Arts. 64-B y 92 CDU).** Previo a la



**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

decisión, el Comité revisó los argumentos expuestos por el señor Rogelis, observó lo señalado por los oficiales de partido en sus informes correspondientes, analizó las imágenes oficiales del encuentro deportivo. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

**Artículo 9º.- Cierre de investigación en contra de César Guzmán, directivo de Patriotas Boyacá S.A., por presunta conducta incorrecta en el partido disputado por la ida de la semifinal de la Copa Águila 2017 contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A. (Arts. 64-B y 92 CDU).** Previo a la decisión, el Comité revisó los argumentos expuestos por el señor Guzmán, observó lo señalado por los oficiales de partido en sus informes correspondientes, y analizó las imágenes oficiales del encuentro deportivo. Visto lo anterior, el Comité no encuentra mérito para imponer sanción disciplinaria y, en consecuencia, ordena el cierre de la investigación y el archivo de las diligencias.

**Artículo 10º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal del Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A., contra de la Resolución No. 047 de 2017 que sancionó al club con un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$1.475.434,00) de multa y una (1) fecha de suspensión parcial de la plaza en la que oficie como local, tribuna oriental-sur, por conducta inadecuada de sus seguidores, consistente en el uso de bengalas en el partido disputado por la ida de la semifinal de la Copa Águila 2017 contra Patriotas Boyacá S.A. (Art. 84 CDU). Se repone la sanción y, en consecuencia, se modifica la decisión inicial.**

Dentro del término legal, el representante legal del club presentó el recurso de la referencia. Igualmente, fue sustentado por el apoderado del club ante el Comité. Entre otros, los argumentos expuestos fueron los siguientes:

- (...) *“El juego se detuvo, en primera instancia, porque al minuto 65.50, el balón salió del terreno de juego, y a pesar de que durante el minuto 65.55 se evidencia la voluntad del arquero del junior de reiniciar el juego, este continúa detenido porque al min. 65.56 el oficial del partido competente, inicia el trámite de sustitución para el ingreso del jugador No. 15 de Patriotas”.*
- (...) *“Ocho (8) segundos después de que se terminaran de realizar las sustituciones mencionadas, es decir en el minuto 67.00, se observa al arquero del Junior alejándose de la tribuna oriental-sur del estadio, trotando y preparándose para reiniciar el juego y realizar el saque de meta” (...).*
- (...) *“La realidad es que el juego se detuvo en dos oportunidades por razones que no tienen nada que ver con el presunto uso de bengalas” (...).*
- (...) *“Es evidente que la presunta quema de bengalas no tuvo ninguna incidencia directa o indirecta en el desarrollo del partido, y que, en ningún momento el juego fue suspendido en virtud de este hecho” (...)* *“Al no haberse logrado probar la ocurrencia de la suspensión del partido o de cualquier otro hecho que generara desordenes, el Comité está en la obligación de confirmar que la única conducta sancionable y es el presunto uso de bengalas. Y para estos efectos, está obligado a proteger el derecho a la igualdad y al debido proceso de Junior, y juzgar el presente caso como lo ha hecho en distintas oportunidades con supuestos fácticos similares (...)*”

Frente a lo anteriormente expuesto, y luego de analizar en detalle el material probatorio que obra en el expediente, este es, los informes de los oficiales de partido y las imágenes oficiales del partido, el Comité concluye que no existió una suspensión del encuentro deportivo de la referencia. Asimismo, para el Comité es claro que, si bien el uso de bengalas es altamente reprochable, estos mismos no





generaron consecuencias lamentables en relación con la integridad de los asistentes al encuentro deportivo, así como tampoco a ningún miembro de la fuerza pública u oficial de partido.

En este sentido, el Comité decide reponer la sanción impuesta en la Resolución 047 de 2017, numeral 9, contra el Junior F.C. y, en consecuencia, modificar la decisión inicial en el sentido de sancionarlo con una amonestación pública por los hechos ocurridos en el partido disputado por la ida de la semifinal de la Copa Águila 2017 consistente en el uso de bengalas por parte de sus seguidores.

Ahora bien, el Comité reitera la necesidad de continuar trabajando en conjunto con las autoridades correspondientes en la adopción de esquemas de seguridad que permitan atender oportunamente, cualquier situación irregular que pueda surgir antes, durante o después de los partidos de fútbol, así como también la obtención de pruebas suficientes que conduzcan a la individualización de el o los infractores y, de este modo, facilitar la adopción posterior de las medidas necesarias para erradicar el flagelo de la violencia y cualquier acto que vaya en contravía del espectáculo del fútbol.

Por lo anterior, este Comité ordena que a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, a través de sus redes sociales y medios de comunicación del club, se llame la atención a los aficionados del club, y se ponga de presente la necesidad de trabajar de manera conjunta para que los encuentros deportivos transcurran en paz. Lo anterior, con el fin de contribuir a propiciar la toma de conciencia sobre la necesidad de erradicar actos como los cuestionados del fútbol profesional colombiano.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

**Artículo 11º.- En investigación. Once Caldas S.A. por presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas por el organizador del campeonato para el desarrollo de los partidos, particularmente, las relacionadas con los actos protocolarios en el encuentro disputado por la 15ª fecha de la Liga Águila II 2017 contra Atlético Nacional S.A. (Art. 78-F CDU).**

**Artículo 12º.- Recurso de reposición presentado por el representante legal de Deportes Quindío S.A. en contra de la Resolución No. 047 de 2017 por medio de la cual se sanciona al señor David Suárez, Asistente Técnico del club, con doscientos cuarenta y cinco mil novecientos quince pesos (\$245.915,00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra jugadores adversarios una vez finalizó el encuentro disputado por la 13ª fecha del Torneo Águila II 2017 contra Real Santander S.A. (Arts. 60 y 63-G CDU). No se repone la sanción y, en consecuencia, se confirma la decisión inicial.**

Dentro del término reglamentario, el representante legal del club presentó el recurso de la referencia. Entre otros, los argumentos expuestos fueron los siguientes:

*(...) “Los hechos que dieron lugar a la sanción de dos partidos de suspensión del asistente técnico, fueron interpretados de manera errónea por el juez central y por ende por parte de este Comité Disciplinario.*

*La realidad de lo ocurrido fue que, si bien es cierto que el asistente ingresa al terreno de juego después de finalizado el partido, el mismo lo hace con el fin de primeramente, felicitar a nuestros jugadores por sacar adelante un partido que se tornaba algo complicado pero que era de vital importancia sacar un buen resultado, sin embargo, los jugadores del equipo oponente, empiezan a acercarse a los nuestros con una actitud desafiante y violenta, por lo cual, el asistente junto con el director técnico y otros miembros del club, se acercan a los mismos para evitar cualquier conflicto y*



**DIMAYOR**  
DIVISIÓN MAYOR DEL FÚTBOL COLOMBIANO

Cra 45A # 94-06 / Bogotá, Colombia  
PBX: 518 5510 / FAX: 518 5512  
dimayor@dimayor.com  
www.dimayor.com.co

*tranquilizarlos, pero jamás empleó lenguaje ofensivo o insultos hacia ellos como lo pretende hacer ver en su informe el oficial de partido" (...).*

Frente a los argumentos expuestos por el representante legal del club Deportes Quindío S.A., el Comité manifiesta que en el presente caso no se aportaron pruebas pertinentes y conducentes para desvirtuar lo reportado en el informe arbitral. Además, es importante poner de presente que, al momento de establecer la sanción, este Comité impuso el mínimo aplicable frente al tipo de conducta cometida por el señor Suárez el cual se encuentra indicado en el artículo 63, literal g, del CDU.

En consecuencia, el Comité no repone su decisión inicial y confirma la sanción impuesta contra el asistente técnico David Suárez consistente en una multa de doscientos cuarenta y cinco mil novecientos quince pesos (\$245.915, 00) de multa y dos (2) fechas de suspensión por emplear lenguaje ofensivo y grosero contra jugadores rivales en el partido disputado por la 13ª fecha del Torneo Águila II 2017, fechas de suspensión que ya fueron cumplidas en la 9ª y 15ª fecha de la misma competencia.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía federativa.

**Artículo 13º.-** Las sanciones económicas impuestas en esta resolución deberán cancelarse a la Dimayor dentro del término previsto en el artículo 20º del Código Disciplinario Único de la FCF, el cual señala:

***“Artículo 20. Ejecución de la multa.***

*1. Los clubes o personas que hayan sido multados deberán cancelar el valor correspondiente dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo quedarán inhabilitados para actuar en las fechas subsiguientes y si se tratare de un club, el mismo se irá sancionado con deducción de puntos de los obtenidos en el campeonato en curso o del siguiente campeonato.*

*Para tal efecto, la comisión o autoridad disciplinaria correspondiente, a través de resolución, hará la respectiva publicación sobre los inhabilitados por esta causa.”*

**Fdo.**  
**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Presidente (E)

**Fdo.**  
**LORENA ANDRADE TOVAR**  
Secretaria

